

Resolución Nro. UITEY-REC-2021-0002-R

Urcuquí, 15 de enero de 2021

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY**

Juan Ruano, Ph.D.

**RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 228, *ibídem*, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución, manifiesta: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción*

Resolución Nro. UITEY-REC-2021-0002-R

Urcuquí, 15 de enero de 2021

científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*

Que, el numero 6 del artículo 74 artículo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...)*

6.Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Etapas del ciclo presupuestario.- El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas:*

- 1. Programación presupuestaria.*
- 2. Formulación presupuestaria.*

Resolución Nro. UITEY-REC-2021-0002-R

Urcuquí, 15 de enero de 2021

3. *Aprobación presupuestaria.*
4. *Ejecución presupuestaria.*
5. *Evaluación y seguimiento presupuestario.*
6. *Clausura y liquidación presupuestaria.*

Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.*

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“Del Rector o*

Resolución Nro. UITEY-REC-2021-0002-R

Urcuquí, 15 de enero de 2021

Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto de 2008; y demás reformas, determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el numeral 16, del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Art. 22.- Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS.

De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Del Plan Anual de Contratación.-Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*

Resolución Nro. UITEY-REC-2021-0002-R

Urcuquí, 15 de enero de 2021

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“El Plan Anual de Contrataciones estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales locales o institucionales y contendrá, por lo menos la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultorías a contratarse; 3. El presupuesto estimado de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación en el Plan”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, expresa: *“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una Institución de Educación Superior de derecho Público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Madero, expide las *“Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria”;*

Que, el artículo 1 del referido acuerdo ministerial, dispone: *“Del objeto.- El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19)”;*

Que, el artículo 3 ibídem, establece: *“De la adopción de teletrabajo emergente.- A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo*

Resolución Nro. UITEY-REC-2021-0002-R

Urcuquí, 15 de enero de 2021

emergente”;

Que, el artículo 57 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: “El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: (...) *q) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y su ejecución al término de cada ejercicio económico; aprobar los balances y las políticas para inversiones financieras; y, hacer el seguimiento de la ejecución eficiente de dicho presupuesto (...)*”;

Que, mediante comunicado oficial de 12 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Comunicación, Hermann Mena Ph.D., el entonces Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone a la Comunidad Universitaria que, acatando las disposiciones del Gobierno Nacional, sobre la declaratoria de emergencia sanitaria, se adoptarán las siguientes medidas;

- 1. “Se suspenden las clases en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay Tech desde el día 12 de marzo de 2020, a partir de las 14h00.*
- 2. El personal administrativo se acoge a esta medida para el día 13 de marzo de 2020. Se mantendrá las actividades administrativas en forma virtual o en línea, esta modalidad estará coordinada por sus jefes inmediatos, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales”;*

Que, mediante resolución Nro. RCG-SE-028 No. 057-2020 de 20 de noviembre de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobó la Proforma Presupuestaria 2021 Prorrogada de Gasto Permanente y No Permanente de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que mediante Circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C de 31 de diciembre de 2020, El Viceministro de Finanzas, Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, remitió a las Máximas Autoridades de las entidades del Sector Público no Financiero, las Directrices de Apertura del Ejercicio Fiscal 2021;

Que, mediante resolución Nro. RCG-SE-34-N° 066-2020 de 31 de diciembre de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resolvió encargar el Rectorado a Juan Ruano Ph.D. a partir del 01 de enero de 2021, quien desempeñará sus funciones conforme lo determina el Estatuto de la UITEY hasta que sea legalmente reemplazado, se ejecute el proceso eleccionario o hasta que cualquiera de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior así lo determinen;

Que, los artículos 4 y 5 de la resolución Nro. RCG-SE-34-N° 066-2020 de 31 de diciembre de 2020, de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de

Resolución Nro. UITEY-REC-2021-0002-R

Urcuquí, 15 de enero de 2021

Tecnología Experimental Yachay, determinan: “*Artículo 4.- Autorizar al Rector encargado conforme al artículo 3 de la presente resolución, apruebe y ejecute todas las acciones administrativas, financieras, académicas, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.*

Artículo 5.- El encargo será ejercido conforme los principios que rigen a la administración y al servicio público, siendo el Rector Encargado, Juan Ruano Ph.D., responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones asignadas”;

Que mediante memorando Nro. UITEY-CAF-2021-0009-M, de 14 de enero de 2021, la Coordinación Administrativa-Financiera, Ing. Luis Orlando Caicedo, solicitó al Rector encargado de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Juan Ruano Ph.D, que: “*(...)me permito poner a su consideración, el Plan Anual de Contratación Pública de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, con la finalidad de que se sirva proceder a su aprobación mediante resolución administrativa y posterior publicación conforme la norma referida”;*

Que, mediante resolución UITEY-REC-2021-0001-R de 15 de enero de 2021, el Rector encargado de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobó el Plan Operativo Anual (POA) de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, correspondiente al año fiscal 2021;

Que, es obligación de las autoridades de la Universidad, realizar todas las acciones pertinentes para garantizar la continuidad de los procesos académicos, administrativos y financieros de la Universidad.

En ejercicio de las atribuciones legales, estatutarias, reglamentarias y demás normativa citada.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay para el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo con el Anexo 1 que se adjunta documento emitido por la Coordinación Administrativa-Financiera, mediante Nro. UITEY-CAF-2021-0009-M, de 14 de enero de 2021, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera para que a través de la Dirección Administrativa publique el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay para el ejercicio fiscal 2021, en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE, y otros medios de difusión de conformidad a la normativa legal vigente y las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Resolución Nro. UITEY-REC-2021-0002-R

Urcuquí, 15 de enero de 2021

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Planificación e Inversión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay dentro de sus competencias.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad.

TERCERA.- En base a la presente resolución, se deja insubsistente el memorando de UITEY-REC-2021-0010-M, de 15 de enero de 2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez que se encuentre constituido el Consejo Superior Universitario, o quien haga sus veces, la Coordinación Administrativa Financiera, remitirá toda la documentación concerniente al Plan Anual de Contratación (PAC), para que se valide lo actuado, en este caso, por parte de la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad a lo determinado en el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Planificación e Inversión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, para su ejecución, registro y control.

SEGUNDA.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y Notifíquese.

Resolución Nro. UITEY-REC-2021-0002-R

Urcuquí, 15 de enero de 2021

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Antonio Ruano Ortiz
RECTOR ENCARGADO

Anexos:

- directrices_2021-101170680016106884170734419001610689082.pdf
- anexo_apertura_202104233970016106884170150984001610689083.pdf
- pac_final_rectorado-signed05037860016106878840635385001610689083.pdf
- uitey-rec-2021-0001-r_(1)0961438001610689083.pdf
- uitey-caf-2021-0009-m0252237001610689084.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Hugo Homero Gómez Ruiz
Analista de Compras Públicas 3

Señorita Ingeniera
Wilma Elizabeth Cadena Freire
Jefa de Despacho, Encargada

Señor Magíster
Edwin Marcelo Gutierrez Revelo
Coordinador Jurídico

Señorita Ingeniera
Johanna Maricela Pesantez Berrezueta
Asesor 4

Señorita Ingeniera
Andrea Verónica Aguilar Flores
Directora Administrativa, Encargada

Señor Ingeniero
Leonardo Alexander Cabezas Criollo
Director Financiero

vc/jp